



**LAURA
ESTRADA MAURO**

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 29 de Octubre de 2019

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.**

La suscrita, Diputada Laura Estrada Mauro, con fundamento en lo dispuesto en los dispuesto en la fracción I del artículo 50 y la fracción I del artículo 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la fracción I del artículo 30 y la fracción I del artículo 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; el artículo 50, los artículos 54 fracción I, 55, 58, 59, 101 y 102 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca y demás correlativos y aplicables, comparezco y expongo:

Por este conducto, solicito a usted se sirva incluir en el orden del día de la sesión ordinaria del 30 de octubre de 2019 la siguiente iniciativa:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL**

RESPECTUOSAMENTE

**DIP. LAURA ESTRADA MAURO
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE morena
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**

C.c.p.- Archivo





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LAURA
ESTRADA MAURO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO

DE OAXACA

PRESENTE

La que suscribe, Diputada Laura Estrada Mauro, integrante del Grupo Parlamentario del partido morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; y demás correlativos y aplicables, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su aprobación la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA**; basándonos para ello en lo siguiente:

PLANTEAMIENTO QUE LA INICIATIVA PRETENDA RESOLVER:

La ley de ingresos y el presupuesto de egresos son las normas más importantes de las finanzas públicas de los municipios. En estos documentos se planean y estiman el origen y el destino de cada peso del que disponen los Ayuntamientos para cumplir con sus funciones y metas durante un ejercicio fiscal. La generación de información extensa y detallada es necesaria para tener un control eficiente, oportuno y veraz del gasto público que facilite la rendición de cuentas.

Esta iniciativa que hoy presento tiene la finalidad de fortalecer el marco jurídico municipal con el único objetivo de tener mayor claridad en sus finanzas públicas.

ARGUMENTOS Y FUNDAMENTO LEGAL

El Instituto Mexicano para la Competitividad A.C. (IMCO) ha desarrollado desde el 2009 el Índice de Información Presupuestal Municipal (IIPM) una herramienta que monitorea el cumplimiento de la normatividad de contabilidad gubernamental y disciplina financiera y que al mismo tiempo promueve la generación de buenas prácticas en estas materias. Este índice se ha convertido en una guía para la elaboración de presupuesto de egresos, y también ha contribuido al fortalecimiento de la transparencia presupuestal a nivel municipal.

Derivado de lo anterior y con la finalidad de consolidar el compromiso de esta legislatura con la rendición de cuentas y transparencia en el Estado de Oaxaca, resulta fundamental que la legislación del estado recoja las mejores prácticas en esta materia y que las y los ciudadanos tengan la certeza de cuál será el destino los recursos públicos municipales.

La transparencia presupuestal es un tema ampliamente estudiado, sin embargo, los criterios del máximo tribunal constitucional tienen un carácter especial porque a través de sus resoluciones el Poder Judicial establece la manera en que debemos entender determinado contenido normativo.

En el caso que nos ocupa, debemos prestar especial atención a los siguientes precedentes:

ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.

El acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos. En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como **presupuesto** del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho. Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

LAURA
ESTRADA MAURO

algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la **transparencia** de la administración. Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de **transparencia** de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

GASTO PÚBLICO. EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ELEVA A RANGO CONSTITUCIONAL LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ EN ESTA MATERIA.

Del citado precepto constitucional se advierte que el correcto ejercicio del gasto público se salvaguarda por los siguientes principios: 1. Legalidad, en tanto que debe estar prescrito en el Presupuesto de Egresos o, en su defecto, en una ley expedida por el Congreso de la Unión, lo cual significa la sujeción de las autoridades a un modelo normativo previamente establecido. 2. Honradez, pues implica que no debe llevarse a cabo de manera abusiva, ni para un destino diverso al programado. 3. Eficiencia, en el entendido de que las autoridades deben disponer de los medios que estimen convenientes para que el ejercicio del gasto público logre el fin para el cual se programó y destinó. 4. Eficacia, ya que es indispensable contar con la capacidad suficiente para lograr las metas estimadas. 5. Economía, en el sentido de que el gasto público debe ejercerse recta y prudentemente, lo cual implica que los servidores públicos siempre deben buscar las

mejores condiciones de contratación para el Estado; y, 6. Transparencia, para permitir hacer del conocimiento público el ejercicio del gasto estatal.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO OAXACA

Como se desprende de las líneas anteriores, el tema presupuesto está estrechamente ligado a temas de transparencia, ello en virtud de que el ejercicio del gasto público no es una facultad discrecional de las autoridades sino que en todo momento deben ejercerlo de conformidad con los principios que rigen el gasto público.

En adición a ello, también se convierte en un tema de interés general pues son las y los ciudadanos los que con sus contribuciones aportan al presupuesto, por ello, la rendición de cuentas y el seguimiento presupuestario que ellos hagan descansa también en el contenido de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En relación a la propuesta de reforma del artículo 128 se debe considerar lo siguiente:

- ✓ La modificación la fracción VI, obedecen a lo dispuesto por el artículo 138 de la Constitución Local que mandata que cualquier remuneración de servidores públicos estatales y municipales será determinada anual y equitativamente en los Presupuestos de Egresos correspondientes, observando en todo momento el principio de austeridad, por lo que el Congreso del Estado vigilará que se cumpla con dicho principio. De ahí que se establezca que en el Presupuesto de Egresos se contemple este apartado.
- ✓ La modificación a la fracción XVI es una obligación que ya establece el artículo cuarto de la Ley de los derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Oaxaca.
- ✓ En relación a la fracción XIX esto es una buena práctica que ya lleva a cabo el Consejo Estatal de Armonización Contable, pero es positivo que quede institucionalizado¹
- ✓

Por lo expuesto se considera viable esta iniciativa de reforma, con tal propósito se expone el siguiente cuadro comparativo:

¹ <https://ceaco.finanzasoaxaca.gob.mx/docmunicipios.xhtml>



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

LAURA
ESTRADA MAURO

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:</p> <p>LI.- Presentar dentro de los treinta días siguientes del trimestre al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información financiera que a continuación se señala:</p> <p>a) al h)</p>	<p>ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:</p> <p>LI.- Presentar dentro de los treinta días siguientes del trimestre al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información financiera que a continuación se señala, misma que deberá ser publicada en la página de Internet del Órgano Superior de Fiscalización:</p> <p>a) al h)</p>
<p>ARTÍCULO 81.- Las autoridades auxiliares no podrán administrar más recursos que los recibidos para los gastos de administración y funcionamiento de sus oficinas. No podrán ejecutar obras en forma directa, salvo las que autorice el Ayuntamiento.</p>	<p>ARTÍCULO 81.- Las autoridades auxiliares no podrán administrar más recursos que los recibidos para los gastos de administración y funcionamiento de sus oficinas. No podrán ejecutar obras en forma directa, salvo las que autorice el Ayuntamiento. El Presupuesto de Egresos del municipio deberá incluir el monto asignado a las autoridades auxiliares durante el ejercicio fiscal.</p>
<p>ARTÍCULO 122.- Las Leyes de Ingresos Municipales una vez aprobadas por el Congreso del Estado tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda.</p>	<p>NOTA: En relación a este artículo, estas disposiciones ya se encuentran en la LEY GENERAL DE INGRESOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, no obstante, la vigencia de esa ley es únicamente durante el ejercicio fiscal, por ello atendiendo al principio de seguridad jurídica se propone trasladar ese contenido a la Ley Orgánica Municipal.</p> <p>ARTÍCULO 122.- Las Leyes de Ingresos Municipales una vez aprobadas por el Congreso del Estado tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda.</p> <p>Las Leyes de Ingresos Municipales establecerán los siguientes conceptos de ingresos:</p>

	<p>IMPUESTOS</p> <p>Impuesto sobre los Ingresos</p> <ul style="list-style-type: none">Sobre Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos.Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos. <p>Impuestos sobre el Patrimonio</p> <ul style="list-style-type: none">Predial.Sobre Traslación de Dominio.Sobre Fraccionamientos y Fusión de Bienes Inmuebles.Accesorios. <p>CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</p> <ul style="list-style-type: none">Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social. <p>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</p> <ul style="list-style-type: none">Contribuciones de Mejoras por obras públicas. <p>DERECHOS</p> <p>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</p> <ul style="list-style-type: none">Mercados.Panteones.Rastro. <p>Derechos por la Prestación de Servicios Públicos</p> <ul style="list-style-type: none">Alumbrado público.Aseo público.Por servicio de calles.Por servicios de parques y jardines.Por certificaciones, constancias y legalizaciones.Por licencias y permisos.Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas.Agua potable, drenaje y alcantarillado.Inscripción al padrón municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.Inspección y Vigilancia.
--	---



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

LAURA
ESTRADA MAURO

	<p>Supervisión de Obra Pública. Accesorios.</p> <p>PRODUCTOS</p> <p>Productos de Tipo Corriente Productos derivados de uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público.</p> <p>Productos de Capital Enajenación de bienes muebles e inmuebles. Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados. Otros productos que generen ingreso corriente.</p> <p>APROVECHAMIENTOS</p> <p>Aprovechamiento de tipo corriente Derivados del sistema sancionatorio municipal. Derivados de recursos transferidos al municipio. Indemnizaciones. Reintegros. Incentivo derivado del Impuesto Sobre la Renta.</p> <p>Aprovechamientos provenientes de obras públicas Garantías de cumplimiento, anticipo y vicios ocultos.</p> <p>INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS</p> <p>Ingresos por venta de bienes y servicios de entidades paramunicipales. Ingresos por venta de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Municipal.</p> <p>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</p> <p>Participaciones Fondo Municipal de Participaciones. Fondo de Fomento Municipal. Fondo de Compensación. Fondo por venta final de diésel y gasolina.</p> <p>Aportaciones</p>
--	--



	<p>Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.</p> <p>CONVENIOS Convenios.</p> <p>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS Provenientes de la Federación. Provenientes del Estado. Subsidios. Ayudas Sociales.</p> <p>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO Ingresos derivados de financiamiento.</p>
	<p>ARTÍCULO 123 BIS.- La iniciativa de la Ley de Ingresos municipales contendrá:</p> <p>I.- Los elementos previstos en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que resulten aplicables, además, conforme a las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable;</p> <p>II.- El monto de los ingresos previstos de acuerdo con el artículo anterior, no se deberán eliminar conceptos en donde no se estimen ingresos, en tal caso, se deberá anotar cero;</p> <p>III.- Los montos máximos de los Municipios para contraer Financiamientos u Obligaciones de acuerdo con la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca y la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios;</p> <p>IV.- La situación de la deuda pública, incluyendo el saldo, la composición y el destino, conforme a lo dispuesto en la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.</p> <p>V.- El saldo y la composición de los compromisos de pago de asociaciones público privadas, en donde se especifique para cada uno:</p>

	<ul style="list-style-type: none"> a) Denominación del proyecto; b) Fecha de contratación; c) Fecha de inicio de operación del proyecto; d) Fecha de vencimiento; e) Monto de inversión pactado; f) Plazo pactado; y g) Saldo pendiente por pagar de la inversión del último trimestre disponible.
<p>ARTÍCULO 128.- El Presupuesto de Egresos considerará:</p> <ul style="list-style-type: none"> I.- Erogaciones por concepto de gasto corriente; II.- Inversiones físicas; III.- Pagos de pasivos a deuda pública que realicen la administración pública municipal centralizada o paramunicipal; IV.- Subsidios, donaciones; estímulos, transferencias y demás conceptos de gasto que se otorguen a asociaciones, patronatos e instituciones de beneficencia pública y privada y demás organismos similares a éstos; V.- La aplicación de las participaciones federales de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca; y VI.- Las demás erogaciones que considere el Ayuntamiento necesarias para el beneficio del Municipio. <p>Las modificaciones que sufra el Presupuesto de Egresos en los conceptos generales a que se refiere este artículo, seguirán el mismo procedimiento que para su aprobación.</p>	<p>ARTÍCULO 128.- El Presupuesto de Egresos considerará:</p> <ul style="list-style-type: none"> I.- Erogaciones por concepto de gasto corriente; II.- Inversiones físicas; III.- Pagos de pasivos a deuda pública que realicen la administración pública municipal centralizada o paramunicipal; IV.- Subsidios, donaciones; estímulos, transferencias y demás conceptos de gasto que se otorguen a asociaciones, patronatos e instituciones de beneficencia pública y privada y demás organismos similares a éstos, así como los criterios de para su otorgamiento; V.- La aplicación de las participaciones federales de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca y la aplicación de las aportaciones federales; VI.- Las remuneraciones, incluyendo el sueldo base y prestaciones, de los servidores públicos del municipio, incluidos los elementos del cuerpo de seguridad pública municipal; VII.- El número total de plazas ocupadas de la administración pública municipal, incluido el de seguridad pública municipal, desglosado por dependencia y tipo de plaza.



VIII.- Los elementos previstos en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios conforme a las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable;

IX.- Un glosario de términos presupuestales;

X.- La previsión de gasto desglosado de acuerdo a las estructuras de los formatos de las Clasificaciones de contabilidad gubernamental emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable: por objeto del gasto, administrativa, funcional, por fuente de financiamiento, por tipo de gasto y programática;

XI. Las previsiones de gasto por dependencia y unidad responsable de la administración pública municipal;

XII. Las previsiones de gasto de los organismos públicos descentralizados, empresas de participación municipal y fideicomisos públicos del municipio;

XIII.- Los recursos aprobados para la impartición de justicia municipal y para las agencias municipales;

XIV.- Los fideicomisos públicos sin estructura orgánica, desglosando para cada uno el monto de recursos aprobado para cada uno durante el ejercicio fiscal, el saldo patrimonial, el número de contrato y el fiduciario;

XV. Un capítulo específico que incorpore las previsiones de gasto que correspondan a los compromisos plurianuales y las previsiones de gasto derivado de contratos de asociación público-privada;

XVI. Las previsiones de gasto de los programas que correspondan a la atención de niños, niñas y adolescentes;



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

LAURA
ESTRADA MAURO

	<p>XVII. Los programas del Municipios en donde se señalen su cuantificación en costo y fuente de financiamiento;</p> <p>XVIII. Los montos máximos de adjudicación mediante procedimiento de adjudicación directa y de invitación a restringida para la contratación obras públicas o servicios relacionadas, y de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles en términos del marco jurídico aplicable; y</p> <p>XIX.- Las demás erogaciones que considere el Ayuntamiento necesarias para el beneficio del Municipio.</p> <p>Las modificaciones que sufra el Presupuesto de Egresos en los conceptos generales a que se refiere este artículo, seguirán el mismo procedimiento que para su aprobación.</p> <p>El presupuesto de egresos deberá ser aprobado por mayoría calificada y deberá remitirse copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para su conocimiento, fiscalización y publicación en su página de Internet.</p> <p>El municipio deberá remitir copia del presupuesto de egresos al Consejo Estatal de Armonización Contable para publicarlos en su página de Internet.</p>
	<p>Artículo 128 BIS.- El Consejo Estatal de Armonización Contable generará y publicará un formato de proyecto de presupuesto que deberá contener la información señalada en el artículo anterior, respetando en todo momento su autonomía.</p> <p>Dicho formato podrá complementarse con información de otros ordenamientos jurídicos que establezcan la obligaciones de incorporar elementos en el Presupuesto de Egresos de los Municipios.</p>

	Los municipios contarán con el apoyo técnico del Consejo Estatal de Armonización Contable para cumplir con lo previsto en el artículo anterior.
ARTÍCULO 129.- El Presupuesto de Egresos y las modificaciones que sufra en su caso, serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal.	ARTÍCULO 129.- El Presupuesto de Egresos y las modificaciones que sufra en su caso, serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal y en sus respectivas versiones electrónicas.
ARTÍCULO 137.- El Ayuntamiento deberá destinar recursos de su Presupuesto de Egresos para la operación, organización y funcionamiento de la Gaceta Municipal. Expedirá también el Reglamento respectivo.	ARTÍCULO 137.- El Ayuntamiento deberá destinar recursos de su Presupuesto de Egresos para la operación, organización y funcionamiento de la Gaceta Municipal. Expedirá también el Reglamento respectivo y pondrá a disposición la versión electrónica de la Gaceta Municipal en la página de Internet del municipio.
ARTÍCULO 144.- La Justicia Municipal se impartirá a través de los alcaldes, que serán designados con base en la fracción VIII del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Durará en el desempeño de su cargo un año a partir de la fecha de su nombramiento el cual podrá prorrogarse por acuerdo del Ayuntamiento hasta el término de la gestión. En los municipios que se rigen por el sistema de usos y costumbres se respetará la forma de elección de estos cargos. La remuneración de los alcaldes municipales se fijará en el presupuesto de egresos del municipio atendiendo a los principios de planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez, racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público municipal la que no podrá variarse durante la gestión.	ARTÍCULO 144.- La Justicia Municipal se impartirá a través de los alcaldes, que serán designados con base en la fracción VIII del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Durará en el desempeño de su cargo un año a partir de la fecha de su nombramiento el cual podrá prorrogarse por acuerdo del Ayuntamiento hasta el término de la gestión. En los municipios que se rigen por el sistema de usos y costumbres se respetará la forma de elección de estos cargos. La remuneración de los alcaldes municipales se fijará en el presupuesto de egresos del municipio atendiendo a los principios de planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez, racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público municipal la que no podrá variarse durante la gestión. El Presupuesto de Egresos deberá contemplar los recursos públicos municipales para la impartición de justicia municipal.
ARTÍCULO 165.- Los Ayuntamientos están obligados a observar y dar cumplimiento a las	ARTÍCULO 165.- Los Ayuntamientos están obligados a observar y dar cumplimiento a las

disposiciones contenidas en las Leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública; de Protección de Datos Personales; y de Archivos.

disposiciones contenidas en las Leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública; de Protección de Datos Personales; de Archivos; de Contabilidad Gubernamental; y de Disciplina Financiera.

En mérito de lo anterior, tengo a bien someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

PRIMERO. – Se reforma la fracción LI del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca para quedar como sigue:

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

(...);

LI.- Presentar dentro de los treinta días siguientes del trimestre al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información financiera que a continuación se señala, misma que deberá ser publicada en la página de Internet del Órgano Superior de Fiscalización:

(...).

SEGUNDO.- Se reforma el artículo 81 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca para quedar como sigue:

ARTÍCULO 81.- Las autoridades auxiliares no podrán administrar más recursos que los recibidos para los gastos de administración y funcionamiento de sus oficinas. No podrán ejecutar obras en forma directa, salvo las que autorice el Ayuntamiento. El Presupuesto de Egresos del municipio deberá incluir el monto asignado a las autoridades auxiliares durante el ejercicio fiscal.

TERCERO.- Se reforma el artículo 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca para quedar como sigue:

ARTÍCULO 122.- Las Leyes de Ingresos Municipales una vez aprobadas por el Congreso del Estado tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda.

Las Leyes de Ingresos Municipales establecerán los siguientes conceptos de ingresos:

IMPUESTOS

Impuesto sobre los Ingresos

Sobre Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos.

Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.

Impuestos sobre el Patrimonio

Predial.

Sobre Traslación de Dominio.

Sobre Fraccionamientos y Fusión de Bienes Inmuebles.

Accesorios.

CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

Contribuciones de Mejoras por obras públicas.

DERECHOS

Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público

Mercados.

Panteones.

Rastro.

Derechos por la Prestación de Servicios Públicos

Alumbrado público.

Aseo público.

Por servicio de calles.

Por servicios de parques y jardines.

Por certificaciones, constancias y legalizaciones.

Por licencias y permisos.

Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas.

Agua potable, drenaje y alcantarillado.

Inscripción al padrón municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Inspección y Vigilancia.

Supervisión de Obra Pública.

Accesorios.

PRODUCTOS

Productos de Tipo Corriente

Productos derivados de uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público.

Productos de Capital

Enajenación de bienes muebles e inmuebles.

Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados.

Otros productos que generen ingreso corriente.

APROVECHAMIENTOS

Aprovechamiento de tipo corriente

Derivados del sistema sancionatorio municipal.

Derivados de recursos transferidos al municipio.

Indemnizaciones.

Reintegros.

Incentivo derivado del Impuesto Sobre la Renta.

Aprovechamientos provenientes de obras públicas

Garantías de cumplimiento, anticipo y vicios ocultos.

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

Ingresos por venta de bienes y servicios de entidades paramunicipales.

Ingresos por venta de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Municipal.

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Participaciones

Fondo Municipal de Participaciones.

Fondo de Fomento Municipal.

Fondo de Compensación.

Fondo por venta final de diésel y gasolina.

Aportaciones

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.



Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

CONVENIOS

Convenios.

TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

Provenientes de la Federación.

Provenientes del Estado.

Subsidios.

Ayudas Sociales.

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

Ingresos derivados de financiamiento.

CUARTO.- Se adiciona el artículo 123 Bis a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca para quedar como sigue:

ARTÍCULO 123 BIS.- La iniciativa de la Ley de Ingresos municipales contendrá:

- I.- Los elementos previstos en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que resulten aplicables, además, conforme a las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable;
- II.- El monto de los ingresos previstos de acuerdo con el artículo anterior, no se deberán eliminar conceptos en donde no se estimen ingresos, en tal caso, se deberá anotar cero;
- III.- Los montos máximos de los Municipios para contraer Financiamientos u Obligaciones de acuerdo con la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca y la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios;
- IV.- La situación de la deuda pública, incluyendo el saldo, la composición y el destino, conforme a lo dispuesto en la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.

V.- El saldo y la composición de los compromisos de pago de asociaciones público privadas, en donde se especifique para cada uno:

- a) Denominación del proyecto;
- b) Fecha de contratación;
- c) Fecha de inicio de operación del proyecto;
- d) Fecha de vencimiento;
- e) Monto de inversión pactado;
- f) Plazo pactado; y
- g) Saldo pendiente por pagar de la inversión del último trimestre disponible.

QUINTO.- Se reforma el artículo 127 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca para quedar como sigue:

ARTÍCULO 127.- El Presupuesto de Egresos regulará el gasto público municipal y se formulará con base en los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez así como los programas de actividades del Ayuntamiento, detallando las asignaciones presupuestarias a nivel de partidas y calendarización del gasto a más tardar el quince de diciembre del año que antecede al ejercicio fiscal.

Tratándose del inicio del Gobierno Municipal, el Ayuntamiento entrante deberá ratificar o, en su caso realizar las modificaciones al Presupuesto de Egresos autorizado por el Ayuntamiento saliente, a más tardar el quince de febrero.

El presupuesto de egresos deberá ser aprobado por mayoría calificada y deberá remitirse copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para su conocimiento y fiscalización.

SEXTO.- Se reforma la fracción VI, y se recorre su contenido a la fracción XIX adicionando las fracciones VII a la XIX del artículo 128 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca para quedar como sigue:

ARTÍCULO 128.- El Presupuesto de Egresos considerará:

- I.- Erogaciones por concepto de gasto corriente;



- II.- Inversiones físicas;
- III.- Pagos de pasivos a deuda pública que realicen la administración pública municipal centralizada o paramunicipal;
- IV.- Subsidios, donaciones; estímulos, transferencias y demás conceptos de gasto que se otorguen a asociaciones, patronatos e instituciones de beneficencia pública y privada y demás organismos similares a éstos, así como los criterios de para su otorgamiento;
- V.- La aplicación de las participaciones federales de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca y la aplicación de las aportaciones federales;
- VI.- Las remuneraciones, incluyendo el sueldo base y prestaciones, de los servidores públicos del municipio, incluidos los elementos del cuerpo de seguridad pública municipal;
- VII.- El número total de plazas ocupadas de la administración pública municipal, incluido el de seguridad pública municipal, desglosado por dependencia y tipo de plaza.
- VIII.- Los elementos previstos en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios conforme a las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable;
- IX.- Un glosario de términos presupuestales;
- X.- La previsión de gasto desglosado de acuerdo a las estructuras de los formatos de las Clasificaciones de contabilidad gubernamental emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable: por objeto del gasto, administrativa, funcional, por fuente de financiamiento, por tipo de gasto y programática;
- XI. Las previsiones de gasto por dependencia y unidad responsable de la administración pública municipal;
- XII. Las previsiones de gasto de los organismos públicos descentralizados, empresas de participación municipal y fideicomisos públicos del municipio;
- XIII.- Los recursos aprobados para la impartición de justicia municipal y para las agencias municipales;



XIV.- Los fideicomisos públicos sin estructura orgánica, desglosando para cada uno el monto de recursos aprobado para cada uno durante el ejercicio fiscal, el saldo patrimonial, el número de contrato y el fiduciario;

XV. Un capítulo específico que incorpore las previsiones de gasto que correspondan a los compromisos plurianuales y las previsiones de gasto derivado de contratos de asociación público-privada;

XVI. Las previsiones de gasto de los programas que correspondan a la atención de niños, niñas y adolescentes;

XVII. Los programas del Municipios en donde se señalen su cuantificación en costo y fuente de financiamiento;

XVIII. Los montos máximos de adjudicación mediante procedimiento de adjudicación directa y de invitación a restringida para la contratación obras públicas o servicios relacionadas, y de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles en términos del marco jurídico aplicable; y

XIX.- Las demás erogaciones que considere el Ayuntamiento necesarias para el beneficio del Municipio.

Las modificaciones que sufra el Presupuesto de Egresos en los conceptos generales a que se refiere este artículo, seguirán el mismo procedimiento que para su aprobación.

El presupuesto de egresos deberá ser aprobado por mayoría calificada y deberá remitirse copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para su conocimiento, fiscalización y publicación en su página de Internet.

El municipio deberá remitir copia del presupuesto de egresos al Consejo Estatal de Armonización Contable para publicarlos en su página de Internet.

SÉPTIMO.- Se adiciona el artículo 128 Bis a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca para quedar como sigue:

Artículo 128 BIS.- El Consejo Estatal de Armonización Contable generará y publicará un formato de proyecto de presupuesto que deberá contener la información señalada en el artículo anterior, respetando en todo momento su autonomía.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LAURA
ESTRADA MAURO

Dicho formato podrá complementarse con información de otros ordenamientos jurídicos que establezcan la obligaciones de incorporar elementos en el Presupuesto de Egresos de los Municipios.

Los municipios contarán con el apoyo técnico del Consejo Estatal de Armonización Contable para cumplir con lo previsto en el artículo anterior.

OCTAVO.- Se reforma el artículo 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca para quedar como sigue:

ARTÍCULO 129.- El Presupuesto de Egresos y las modificaciones que sufra en su caso, serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal y en sus respectivas versiones electrónicas.

NOVENO.- Se reforma el artículo 137 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca para quedar como sigue:

ARTÍCULO 137.- El Ayuntamiento deberá destinar recursos de su Presupuesto de Egresos para la operación, organización y funcionamiento de la Gaceta Municipal. Expedirá también el Reglamento respectivo y pondrá a disposición la versión electrónica de la Gaceta Municipal en la página de Internet del municipio.

DÉCIMO.- Se reforma el artículo 144 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca para quedar como sigue:

ARTÍCULO 144.- La Justicia Municipal se impartirá a través de los alcaldes, que serán designados con base en la fracción VIII del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Durará en el desempeño de su cargo un año a partir de la fecha de su nombramiento el cual podrá prorrogarse por acuerdo del Ayuntamiento hasta el término de la gestión.

En los municipios que se rigen por el sistema de usos y costumbres se respetará la forma de elección de estos cargos.

La remuneración de los alcaldes municipales se fijará en el presupuesto de egresos del municipio atendiendo a los principios de planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez, racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público municipal la que no podrá variarse durante la gestión. El



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LAURA
ESTRADA MAURO

Presupuesto de Egresos deberá contemplar los recursos públicos municipales para la impartición de justicia municipal.

UNDÉCIMO.- Se reforma el artículo 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca para quedar como sigue:

ARTÍCULO 165.- Los Ayuntamientos están obligados a observar y dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las Leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública; de Protección de Datos Personales; de Archivos; de Contabilidad Gubernamental; y de Disciplina Financiera.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca

TERCERO.- El Consejo Estatal de Armonización Contable dentro del plazo de 90 días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto deberá generar y publicar el formato de proyecto de presupuesto a que hace referencia el artículo 128 Bis.

CUARTO.- Los municipios del Estado de Oaxaca dentro del plazo del ejercicio fiscal 2020 deberán realizar las armonizaciones necesarias para cumplir con el contenido del presente Decreto.

ATENTAMENTE

DIP. LAURA ESTRADA MAURO

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO morena